

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16-12-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 4158

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00579-00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO VALENCIA CASTAÑO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra JOSÉ FERNANDO VALENCIA CASTAÑO,

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: PAGARÉ No 106376061 de fecha 11 de Julio de 2018, por \$ 48.538.762 fecha de vencimiento 5 de Mayo de 2021.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagaré), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá:

“EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS QUE POSEA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES BANCARIAS A TITULO DE CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTE, CDTs Y DEMAS PRODUCTOS BANCARIOS SUSCEPTIBLES DE MEDIDA CAUTELAR:

- BANCO AV VILLAS • BANCO DE BOGOTÁ • BANCO BANCOLOMBIA • BANCO CITIBANK • BANCO AGRARIO • BANCO DE OCCIDENTE • BANCO CAJA SOCIAL • BANCO COLPATRIA • BANCO DAVIVIENDA • BANCO POPULAR • BANCO BBVA • BANCO PICHINCHA • BANCO FALABELLA • BANCO GNB SUDAMERIS”

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A contra JOSÉ FERNANDO VALENCIA CASTAÑO:

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$48.538.762), como capital contenido en el título valor.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, a partir del día 06 de mayo de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Se requiere a la parte demandante para que informe el correo electrónico del demandado.

CUARTO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros que posea en las siguientes entidades bancarias a título de cuentas de ahorro, corriente, cdts y demás productos bancarios susceptibles de medida cautelar, el demandado JOSÉ FERNANDO VALENCIA CASTAÑO:

- BANCO AV VILLAS • BANCO DE BOGOTÁ • BANCO BANCOLOMBIA • BANCO CITIBANK • BANCO AGRARIO • BANCO DE OCCIDENTE • BANCO CAJA SOCIAL • BANCO COLPATRIA • BANCO DAVIVIENDA • BANCO POPULAR • BANCO BBVA • BANCO PICHINCHA • BANCO FALABELLA • BANCO GNB SUDAMERIS, hasta por la suma de \$61.200.000.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, para representar a la parte demandante.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

SEPTIMO: Téngase como dependientes DANIEL ANDRÈS PULGARIN POSADA Y KELLY DAHIANA TRIANA JIMENEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-01-2022
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Gerente:

BANCO AV VILLAS • BANCO DE BOGOTÁ • BANCO BANCOLOMBIA • BANCO CITIBANK
• BANCO AGRARIO • BANCO DE OCCIDENTE • BANCO CAJA SOCIAL • BANCO
COLPATRIA • BANCO DAVIVIENDA • BANCO POPULAR • BANCO BBVA • BANCO
PICHINCHA • BANCO FALABELLA • BANCO GNB SUDAMERIS

LA CIUDAD

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 1988

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00579-00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A NIT 860.050.750 - 1

DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO VALENCIA CASTAÑO

CC 10.233.047

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"CUARTO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros que posea en las siguientes entidades bancarias a título de cuentas de ahorro, corriente, cdts y demás productos bancarios susceptibles de medida cautelar, el demandado JOSÉ FERNANDO VALENCIA CASTAÑO:

• BANCO AV VILLAS • BANCO DE BOGOTÁ • BANCO BANCOLOMBIA • BANCO CITIBANK
• BANCO AGRARIO • BANCO DE OCCIDENTE • BANCO CAJA SOCIAL • BANCO
COLPATRIA • BANCO DAVIVIENDA • BANCO POPULAR • BANCO BBVA • BANCO
PICHINCHA • BANCO FALABELLA • BANCO GNB SUDAMERIS, hasta por la suma de \$61.200.000.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a las entidades bancarias.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303